

22-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas con treinta y tres minutos del quince de enero de dos mil veinte.-

Desistimiento al recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto 1193-DRPP-2019, de las once horas con trece minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, incoado por Luis Carlos Mata Guillén, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior Provisional del partido Ciudadanos por el Bien Común, referido al proceso de conformación de estructuras en el cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia.

RESULTANDO

1.- En auto 1193-DRPP-2019, de las once horas con trece minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos se acreditaron los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de San Isidro, provincia de Heredia, celebrada el trece de setiembre de dos mil diecinueve, por el partido Ciudadanos por el Bien Común, y se le indicó al partido político que se encontraban pendientes de designación los cargos de Presidente Propietario, Secretario Propietario, Presidente Suplente y Secretario Suplente del Comité Ejecutivo Cantonal, así como el puesto de un delegado territorial propietario.

2.- Mediante escrito sin número del veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, recibido a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de octubre del dos mil diecinueve en el correo oficial del Departamento y con firma digital el señor Luis Carlos Mata Guillén, en su condición de Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Provisional del partido Ciudadanos por el Bien Común, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto 1193-DRPP-2019, de cita y solicitó que se acredite como delegado territorial al señor Carlos Enrique Gutiérrez Hernández, caso contrario se eleve en subsidio a conocimiento del Superior el recurso de apelación.

3.- Mediante escrito sin número, fechado por error el catorce de diciembre de dos

mil diecinueve, recibido el quince de noviembre del dos mil diecinueve en la Ventanilla Única de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Luis Carlos Mata Guillén, de calidades ya conocidas, presentó desistimiento del recurso de apelación incoado en contra del auto No. 1193-DRPP-2019.

4.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales.-

CONSIDERANDO

ÚNICO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e), y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, procede el recurso de apelación electoral contra los actos que en materia electoral dicte cualquier funcionario dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia. De igual forma, mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se estableció que, además, cabe el recurso de revocatoria. Adicionalmente, los numerales 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N.º 6227) disponen que todo interesado podrá desistir de su gestión o recurso, trámite que deberá plantearse por escrito y el cual habrá de ser aceptado de plano por parte de la administración. Siendo que, en el caso concreto, el desistimiento se presentó de forma escrita, es procedente darle curso al mismo.

Corresponde analizar, además, si quien plantea la gestión posea la legitimación necesaria. Al respecto el Acta Constitutiva del partido Ciudadanos por el Bien Común estipula en el ACUERDO PRIMERO, ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO lo siguiente:

*“DÉCIMO TERCERO: Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Superior: **uno.** Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior: a) la representación oficial y legal del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y aquellos actos en los que el Partido deba concurrir. B) **Ejercer junto con la Secretaría General y el tesorero del Comité Ejecutivo Superior***

la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar mediante acta notarial, su poder en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior (...)" (la negrita y el subrayado no son del original)

Se observa en consecuencia, que quien presenta la gestión es el señor Luis Carlos Mata Guillén, en su condición de Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Superior Provisional del partido Ciudadanos por el Bien Común, designado en dicho cargo según consta en el ACUERDO SEGUNDO del acta constitutiva antes mencionada. Esta situación lo legitima para desistir de la impugnación contra el auto emitido por este Departamento.

Cabe señalar además, que el recurso desistido carece de interés y actualidad, dado el escrito presentado por el señor Mata Guillén y siendo que en asamblea del cinco de noviembre del presente año, los militantes del partido Ciudadanos por el Bien Común realizaron el nombramiento del puesto que quedara inconsistente en la asamblea del trece de setiembre, designando nuevamente al señor Gutiérrez Hernández, en el cargo ya mencionado. En virtud de lo anterior, este Departamento procedió a acreditar la estructura completa del cantón de San Isidro mediante auto No. 1236-DRPP-2019, de las nueve horas treinta y seis minutos del quince de noviembre de dos mil diecinueve. Valga decir también, que las estructuras completas correspondientes a la provincia de Heredia, fueron acreditadas en el auto No. 1238-DRPP-20119, de las once horas con treinta y cuatro minutos del quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

Dado que el señor Luis Carlos Mata Guillén cuenta con la legitimación para representar al partido en estas instancias resolutorias, tomando en cuenta que ya subsanó las inconsistencias previas, y siendo que no existe perjuicio alguno para la agrupación política, lo procedente es admitir el desistimiento y por ende archivar las presentes diligencias.

POR TANTO

Se tiene por desistido el recurso interpuesto por el señor Luis Carlos Mata Guillén, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior Provisional del partido Ciudadanos por el Bien Común, contra lo resuelto en el auto No. 1193-DRPP-2019, de las once horas con trece minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. Se procede al archivo de las presentes diligencias. **NOTIFIQUESE.-**

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/smm/lasc

C.: Expediente n.º 226-2018, partido Ciudadanos por el Bien Común
Ref., No.: 13211 y 16388-2019, 16143-11757, 16554-12036